



Cuantificación de la RFP Base del Sistema de Participaciones

Miguel Ortiz Ruiz

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con vigencia a partir del ejercicio fiscal 1980, presenta como columna vertebral al sistema de participaciones federales, que descansa sobre la recaudación federal participable.

En el presente artículo se describe el concepto de recaudación federal participable, su integración y ubicación dentro de los distintos ordenamientos que influyen en su constitución.



CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP

En los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal se define la concepción de recaudación federal participable, como:

“la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

No se incluirán en la recaudación federal participable, los impuestos adicionales del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados y del 2% en las demás exportaciones; ni tampoco los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo.

Tampoco se incluirán en la recaudación federal participable los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa; ni el impuesto sobre

automóviles nuevos; ni la parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley; ni la parte correspondiente al régimen de pequeños contribuyentes; ni la recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; ni las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley; ni el excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta”.

Lo anterior, únicamente describe el conjunto de elementos que consti-

tuyen la recaudación federal participable, y permite realizar algunas inferencias respecto a la misma, por ejemplo el que todo impuesto federal siempre pertenecerá a esta recaudación y por ende tendrá el carácter de participable, el que sólo los derechos que procedan en forma directa de los hidrocarburos serán participables, que los incentivos económicos establecidos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y del cual las entidades federativas y municipios reciben ingresos por realizar funciones de administración de los ingresos federales coordinados ya sea integral o parcialmente, no forman parte de la recaudación federal participable, ya que son retenidos en forma directa por éstos y solamente debe informar del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan del importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior.

En los artículos 2do., 2-A fracción I, 2-A fracción III, incisos a y b, y 4to., se señala que los fondos General de Participaciones, 0.136%, de Fomento Municipal y de Fiscalización, respectivamente, del ordenamiento señalado, se integran con un porcentaje de la recaudación federal participable, siendo estos ingresos la principal fuente de recursos financieros que reciben las entidades.

Si se toma como base lo señalado en los tres primeros párrafos, puede observarse que no puede cuantificarse

a cuánto asciende el monto de recursos con que se constituye la recaudación federal participable a partir de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, dado que sólo señala los elementos que intervienen en su integración.

Para la cuantificación de la recaudación federal participable deberá recurrirse al artículo primero de la Ley de Ingresos de la Federación, teniendo en consideración, respecto a la parte tributaria, los siguientes considerandos:

- La recaudación de todos los impuestos federales forma parte de ella (I. Impuestos),
- La recaudación proveniente por Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica (II: Contribución de Mejoras), no forma parte de la recaudación federal participable,
- De la recaudación de Derechos (III. Derechos), no se considera la obtenida por Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público, ni la alcanzada por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, únicamente la establecida en el punto 3 de derechos (III. Derechos 3. a los hidrocarburos), y de ellos sólo los referidos en los incisos a) Derechos Ordinario sobre Hidrocarburos, g) Derecho Especial sobre Hidrocarburos, y h) Derecho Adicional sobre Hidrocarburos.
- La Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para un Ejercicio Fiscal: Contri-

“Todo impuesto federal siempre pertenecerá a la RFP y por ende tendrá el carácter de participable”

buciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se considera parcialmente cuando en ella se comprende contribuciones positivas o negativas referentes a impuestos o derechos que formen parte de la recaudación federal participable.

Con relación a los recursos provenientes de los derechos sobre hidrocarburos que integran la recaudación federal participable, se debe consultar en la Ley Federal de Derechos el Capítulo XII (Hidrocarburos), la que en su artículo 261 establece:

Artículo 261. *Para los efectos del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, a la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos, por el derecho especial sobre hidrocarburos y por el derecho adicional sobre hidrocarburos a que se refieren los artículos 254, 257 Quáter y 257 Séptimus de esta Ley, respectivamente, se le aplicará la tasa de 85.31%; el monto que resulte de esta operación se considerará como recaudación federal participable. El 3.17% de la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre*

hidrocarburos, por el derecho especial sobre hidrocarburos y por el derecho adicional sobre hidrocarburos a que se refieren los artículos 254, 257 Quáter y 257 Séptimus de esta Ley, respectivamente, se multiplicará por el factor de 0.0148; el monto que resulte de esta operación se destinará a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

O sea, la integración de la recaudación federal participable es igual al 100% de la recaudación tributaria, más el 85.31% de la recaudación de los tres derechos participables, derecho ordinario sobre hidrocarburos, derecho especial sobre hidrocarburos y derecho adicional sobre hidrocarburos. Mientras que el 0.0148 del 3.17% de la recaudación obtenida por el derecho ordinario sobre hidrocarburos, por el derecho especial sobre hidrocarburos y por el derecho adicional sobre hidrocarburos al destinarse a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos no forma parte de la recaudación federal participable.

De forma tal que si tomamos como base el Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de las Federaciones el miércoles 16 de noviembre del 2011, tendríamos:

DECRETO

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2012, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	2,313,614.2
I. Impuestos:	1,466,179.6
1. Impuesto sobre la renta.	747,986.1
2. Impuesto empresarial a tasa única.	50,737.5
3. Impuesto al valor agregado.	556,234.1
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	46,022.2
a. Gasolinas, diesel para combustión automotriz:	-26,181.5
i) Artículo 2o.-A, fracción I.	-51,268.9
ii) Artículo 2o.-A, fracción II.	25,087.4
b. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	29,003.3
i) Bebidas alcohólicas.	5,489.7
ii) Cervezas y bebidas refrescantes.	23,513.6
c. Tabacos labrados.	33,055.7
d. Juegos con apuestas y sorteos.	2,594.8
e. Redes públicas de telecomunicaciones.	7,465.5
f. Bebidas energéticas.	84.4
5. Impuesto sobre automóviles nuevos.	5,088.0
6. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
7. Impuesto a los rendimientos petroleros.	1,517.7
8. Impuestos al comercio exterior:	27,259.3
a. A la importación.	27,259.3
b. A la exportación.	0.0
9. Impuesto a los depósitos en efectivo.	3,881.9
10. Accesorios.	27,452.8
III. Derechos:	789,105.9
3. Derechos a los hidrocarburos:	768,055.9
a. Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	656,101.4
b. Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.	94,755.6
c. Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.	1,533.0
d. Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía.	6,497.1
e. Derecho para la fiscalización petrolera.	31.6
f. Derecho sobre extracción de hidrocarburos.	3,028.5
g. Derecho especial sobre hidrocarburos.	4,397.9
h. Derecho adicional sobre hidrocarburos.	1,409.8
i. Derecho para regular y supervisar la exploración y explotación de hidrocarburos.	301.0
IV. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	1,120.3

Si se consideran los conceptos descritos al inicio del presente y sumamos las cifras estimadas de recaudación se tendría que: los ingresos estimados por recaudación tributaria ascienden a 1,466,179.6 millones de pesos, los recursos derivados de los derechos ordinario, especial y adicional sobre hidrocarburos 661,909.1 millones de pesos en su total, pero al considerar únicamente el 85.31% se tiene un monto de 564,674.7 millones de pesos que forman parte de la recaudación referida; por lo que al sumar ambas cifras se obtiene un total de 2,030,854.3 millones de pesos, cifra que sería la cantidad total de la recaudación federal participable.

No obstante lo anterior, en el quinto párrafo del artículo primero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del presente año, se establece que “Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2012, se estima una recaudación federal participable por 1 billón 979 mil 970.4 millones de pesos”.

Si se comparan las cifras que representan la recaudación federal participable, se observará que existe una sobrevaloración al contabilizarla a partir de la recaudación tributaria y de hidrocarburos por un monto de 50,883.9 millones de pesos, no obstante que faltan por considerar el impuesto sobre tenencia de aeronaves, los derechos sobre minería, los impuestos y derechos comprendidos en la fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para un Ejercicio

Fiscal: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

Asimismo, falta por descontar de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios, por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto la participación directa que se otorga a las entidades y municipios del 20% de la recaudación si se trata de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, y del 8% de la recaudación si se trata de tabacos labrados; así también, los incentivos económicos contenidos en los diversos impuestos y la parte correspondiente a loterías, rifas, sorteos (premios) y concursos contenidos en los artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, etc.

Por otra parte, en la Ley de Ingresos de la Federación para un ejercicio fiscal únicamente se señala la cantidad de recursos que integran la recaudación federal participable pero no su temporalidad durante el ejercicio fiscal. Para conocer ésta, se debe recurrir a la publicación del Diario Oficial de la Federación denominada **“ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Fede-**



TIRSO AGUSTÍN R. DE LA GALA GÓMEZ

**Secretario de Finanzas del Estado de Campeche
y Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales**

rativas y Municipios”, misma que se publica anualmente.

Su publicación para el ejercicio fiscal 2012 se realizó el miércoles 28 de diciembre de 2011. Una vez conocida ésta, se toma como base el monto de participaciones que se distribuirán mensualmente por el Fondo de

Fomento Municipal, para efectuar a partir de éste, el procedimiento inverso, consistente en dividirla entre 0.01 obteniendo así la recaudación federal participable mensual estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, ver cuadro siguiente:

Cuadro 1

Mes	Participación Mensual FFM (en pesos)	RFP Mensual (en pesos)
Enero	1,625,380,276	162,538,027,600
Febrero	2,023,629,158	202,362,915,800
Marzo	1,556,075,079	155,607,507,900
Abril	1,591,651,362	159,165,136,200
Mayo	1,592,366,257	159,236,625,700
Junio	1,601,561,849	160,156,184,900
Julio	1,727,969,186	172,796,918,600
Agosto	1,567,479,858	156,747,985,800
Septiembre	1,640,262,301	164,026,230,100
Octubre	1,703,049,328	170,304,932,800
Noviembre	1,564,080,412	156,408,041,200
Diciembre	1,606,198,892	160,619,889,200
Suma	19,799,703,958	1,979,970,395,800

Fuente: Indetec con información de la SHCP publicada el miércoles 28 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

“La cantidad de recursos que integran la recaudación federal participable no puede deducirse en forma directa de la Ley de Ingresos de la Federación”

Conclusiones:

- La cantidad de recursos que integran la recaudación federal participable no puede deducirse en forma directa de la Ley de Ingresos de la Federación,
- La Ley de Ingresos de la Federación no contempla la recaudación del impuesto sobre tenencia de aeronaves, los derechos sobre minería, los impuestos y derechos comprendidos en la fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación, misma que se estima durante los primeros meses del ejercicio fiscal,
- En Ley de Ingresos de la Federación no se han descontado las participaciones directas que corresponden a las entidades federativas y sus municipios, como es el caso de los impuestos especiales sobre producción y servicios.
- En el artículo primero de la Ley de Ingresos de la Federación se publica una estimación de la recaudación federal participable con carácter atemporal.
- La temporalidad de la recaudación federal participable se tiene que estimar a partir de la cantidad de participaciones estimadas del Fondo de Fomento Municipal publicadas en “ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”

Miguel Ortiz Ruiz, es Maestro en Economía Matemática por el Colegio de México, A.C., y actualmente se desempeña como Consultor Investigador en el IN-DETEC. mortizr@indetec.gob.mx